



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 103-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 2 de junio de 2022

VISTOS: El Informe 176-2022-SUNARP/ZRV/UREG de fecha 25.05.2022, emitido por el jefe de la Unidad Registral; y el Informe 148-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de fecha 2.06.2022, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 176-2022-SUNARP/ZRV/UREG**, de fecha 25 de mayo de 2022, de Vistos, el Jefe de la Unidad Registral, en atención a que la Unidad Registral (en adelante UREG), tiene como función administrar y supervisar el funcionamiento de los registros de la Zona Registral, a fin de que los servicios de inscripción y publicidad sean brindados de conformidad con las normas reglamentarias vigentes; así como controlar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio registral; además, ante el incremento de solicitudes de publicidad registral exonerada (oficios de entidades públicas), las que en su mayoría tratan de solicitudes masivas, se requiere contar con un abogado certificador adicional para su atención, en aras de seguir brindando un servicio eficiente y oportuno, solicitó a su despacho designar como abogado certificador al colaborador Willy Enrique Yupanqui Ventura a partir del 1 de junio del 2022, formalizándose la asignación de funciones mediante memorándum que emitirá esta Unidad Registral; lo solicitado se hace al amparo de lo previsto en el Art. 73° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución 342-2015-SUNARP/SN. Asimismo, en virtud del Decreto Legislativo 1505 cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto de Urgencia 139-2020, 055-2021 y 115-2021;

Que, mediante Informe N° 147-2022-ZRN°V-UAJ, de fecha 2.06.2022, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opinó que la asignación de funciones como Abogado Certificador para la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral V – Sede Trujillo, al trabajador CAS y abogado Willy Enrique Yupanqui Ventura, a partir del 1 de junio de 2022, en adición a sus funciones que realiza a la fecha, deviene en PROCEDENTE;

Sobre el Abogado Certificador y sus funciones:

Que, el Artículo 131° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución 126-2012-SUNARP-SN, establece que:

“Los Certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases:

a) Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos;

b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones.

Los Certificados señalados en los literales precedentes podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados.

Son Certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo.

La designación del Certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo Certificados Literales o ambas clases de Certificados. En este segundo caso, **el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará Abogado Certificador**” (...)

Sobre la asignación de funciones como Abogado Certificador para la expedición de Certificados Literales y Compendiosos:

Que, tenemos que, según el Informe del Jefe de la Unidad Registral, solicita se asigne las funciones de Abogado Certificador para la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral V – Sede Trujillo, al abogado Willy Enrique Yupanqui Ventura, ya descrito en el antecedente de este informe, razón por la cual y debido a las necesidades del servicio a fin de no afectar la prestación del servicio registral, resultaría procedente la asignación de funciones de Abogado Certificador para el mencionado trabajador, a partir del 01 de junio del año en curso, pero en adición a sus funciones que viene desarrollando a la fecha;

Asimismo, teniendo en cuenta que los requisitos para que a un trabajador se le pueda asignar las funciones de Abogado Certificador, tal como se ha señalado ut supra, es que sea Abogado y que sea funcionario o servidor público; ahora, en cuanto al primer requisito, se tiene que el trabajador propuesto es abogado; y en cuanto, al segundo requisito se tiene que este trabajador, presta servicios en la institución como trabajador CAS, por tanto, la asignación de funciones como Abogado Certificador reúne los requisitos precitados;

Que, es de aplicación el artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el que se dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, toda vez que la acción de personal debiera surtir efectos desde el 1 de junio de 2022;

Que, en tal sentido y al tratarse de un trabajador CAS a quien se le asigna nuevas funciones, las cuales se hacen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del D.S. 075-2008-PCM (modificado por D.S.065-2011-PCM) y lo pactado en el Contrato CAS suscrito entre el trabajador propuesto y esta Zona Registral, resultaría conveniente se disponga, con eficacia anticipada, la asignación de funciones como Abogado Certificador para la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral V – Sede Trujillo, al trabajador antes mencionado, a partir del 1 de junio de 2022, en adición a sus funciones que realiza a la fecha, mientras se mantenga la relación laboral con nuestra Entidad;

Que, además, el empleador por necesidad de servicio puede asignar tareas al trabajador, como en el caso de la asignación de funciones, por tratarse de una labor propia del servicio u operatividad registral; por ende, de conformidad con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1505 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto de Urgencia 139-2020, 055-2021 y 115-2021), que establece la Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil.- ***“De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares”***, el pedido efectuado por el jefe de la Unidad Registral resulta amparable, debiendo ser emitida la Resolución Jefatural que así lo disponga;

Que, en tal sentido, resulta conveniente disponer, con eficacia anticipada, la asignación de funciones como Abogado Certificador para la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en adición a sus funciones que realiza actualmente y mientras persista la relación laboral que tengan con nuestra Entidad;

Que, la Zona Registral V, Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y, como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Resolución de Superintendencia 035-2022-SUNARP-SN, y con el visado del jefe de la Unidad Registral y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ASIGNAR, con eficacia anticipada, las funciones de Abogado Certificador para la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral V – Sede Trujillo (para la expedición de certificados literales y compendiosos), al trabajador CAS Willy Enrique Yupanqui Ventura, a partir del 1 de junio de 2022, en adición a sus funciones que realiza actualmente y mientras persista la relación laboral que tengan con nuestra Entidad, según los fundamentos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución al trabajador CAS interesado, así como la Unidad Registral y Unidad de Administración para su conocimiento y fines pertinentes;

Regístrese y Comuníquese.

**Firmado digitalmente
PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN
Jefa (e) Zonal
Zona Registral N°V – Sede Trujillo**